

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (J. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 46.

En el sorteo de Lotería celebrado el 23 del actual, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos encampaña, ha sido agraciada con dicho premio D. María Santos Pérez Ramiro, hija de D. Joaquín, vecino de Cervera del Río Alhama, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín, para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 27 de Junio de 1865.

EL GOBERNADOR,
Juan José Valsalobre.

Núm. 47.

Los Alcaldes, Guardia civil, Inspector, Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura de José Urreta Celma, sujeto á la vigilancia de la Autoridad y cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion á los efectos que haya lugar.

Guadalajara 28 de Junio de 1865.

EL GOBERNADOR,
Juan José Valsalobre.

Señas.

Edad 33 años, estatura cinco pies y

tres pulgadas, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga, cara id. y boca regular, barba poblada, color bueno.

Núm. 48.

Sección de Fomento.—Negociado 3.— Aguas.

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 6 del actual, la siguiente Real orden comunicada en el mismo dia al Excmo. Sr. Director general de obras públicas.

Excmo. Sr.—En vista del expediente promovido por D. Juan Suárez, al tenor de lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y demás disposiciones vigentes sobre aprovechamiento de aguas públicas, S. M. la Reina (q. D. g.), oída la Sección 4.º de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura y el Ingeniero Jefe de la provincia de Guadalajara, ha resuelto autorizar al referido Suárez para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Cifuentes, como motor de un molino harinero que construyó en 1856, en el término de Trillo, en la provincia expresada; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Las obras quedarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará especialmente de fijar la cantidad de agua que se ha de utilizar en el movimiento del artefacto.

2.º La altura de la compuerta que sirve de presa, no podrá exceder de ocho decímetros sobre el hecho del río, y se referirá á un punto fijo e invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda comprobarse.

3.º El concesionario cuidará, bajo su responsabilidad, de que se quite la compuerta en los casos de avenida.

4.º No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que sea especial para que se concede.

Guadalajara 26 de Junio de 1865.

EL GOBERNADOR.

Juan José Valsalobre.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

Hallándose ya en poder de todos y cada uno de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, la nota de los recargos sobre las contribuciones concedidos por el Sr. Gobernador para gastos municipales, esta Administración, que conoce dicha nota, hace presente á los expresados Ayuntamientos y Juntas periciales, que no aprobará repartimiento algu-

no de contribución ni matrícula de subsidio, que contenga mayor suma por recargos municipales que los que resultan concedidos á cada municipio; en la inteligencia que interesados mas que nadie los Ayuntamientos y Juntas periciales en no aglomerar ni repetir los trabajos, procurarán que los repartimientos y matrículas de subsidio vengan á esta Administración, formados según está previsto y con el especial cuidado de no comprender en la casilla de recargos municipales mas cantidad que la concedida por el Sr. Gobernador, abandonando la que en la expresa casilla figura en el repartimiento publicado en el Boletín de 24 de Mayo último, por haberse consignado aquella como provisional, hasta conocer la verdadera otorgada por la Superioridad.

Guadalajara 17 de Junio de 1865.—

Segismundo García Acevedo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Después de las excitaciones hechas por la Administración en circulares insertas en los Boletines de 17 de Febrero y 27 de Marzo últimos, todavía algunos Ayuntamientos dan lugar á nuevos recuerdos para cumplimentar un servicio sumamente fácil y sencillo, cual es la expedición y remisión á esta dependencia de un certificado trimestral que justifique la recaudación obtenida por el producto de sus propios durante el período de los tres meses á que deban referirse, resultando de aquí un entorpecimiento grave en las operaciones, porque sin dichos documentos no puede la Administración, ni proceder á la liquidación del 20 por 100 que corresponde á la Hacienda pública, ni por consecuencia á la exacción de estos derechos cuando con ellos cuenta el Tesoro como uno de sus ordinarios recursos. Si, pues, en el improrrogable término de diez días, que empezará á contarse desde el de la inserción de esta circular en el Boletín de la provincia, no cuidan los Alcaldes de los pueblos que se citan en la siguiente relación, de remitir los documentos de que se trata, aunque sean negativos, y de satisfacer en aquel plazo las cantidades que de los mismos resulte para el Tesoro, así como las ya conocidas que son las que figuran á continuación, no podré prescindir de expedir comisiones de apremio por sus descubiertos, y por lo que respecta á las certificaciones que dejen de remitirse, autorizar comisionados plantones que pasen á recogerlas.

Guadalajara 20 de Junio de 1865.—Isidoro Bayo.

Relación de los Ayuntamientos que se hallen en descuberto por cantidades del 20 por 100 de propios del año económico de 1864 al 65, y por certificaciones correspondientes al mismo.

AYUNTAMIENTOS.	Trimestres á que corresponde el débito.	Cantidad á que asciende según las certificaciones remitidas.	Trimestres á que corresponden las certificaciones que deben remitirse.	AYUNTAMIENTOS.	
				3.º trimestre de 1864-65.	1.º, 2.º y 3.º
Alarilla.....	"	"	3.º		
Allalate de Zorita.....	"	"	3.º		
Albendiego.....	"	"	3.º		
Alcolea de las Peñas.....	"	"	3.º		
Alcorio.....	"	"	3.º		
Aldeanueva de Atienza.....	3.º trimestre de 1864-65.	16	"		
Allique.....	3.º	1,50	1.º, 2.º y 3.º		
Almoguera.....	"	"	3.º		
Almonacid de Zorita.....	2.º	1.292,80	3.º		
Algora.....	3.º	46,39	"		
Anguita.....	"	"	3.º		
Arbancon.....	"	"	3.º		
Arbeteta.....	"	"	3.º		
Argecilla.....	"	"	3.º		
Armuña.....	"	"	3.º		
Atanzon.....	"	"	3.º		
Azañon.....	"	"	3.º		
Bafios.....	"	"	3.º		
Bañuelos.....	"	"	3.º		
Belená.....	"	"	3.º		
Bujalaro.....	"	"	3.º		
Bujarrabal.....	1.º, 2.º y 3.º	73	"		
Buenafuente.....	"	"	1.º, 2.º y 3.º		
Bustares.....	"	"	3.º		
Cabezas.....	"	"	3.º		
Campillo de Ranas.....	"	"	3.º		
Campisabalo.....	"	"	3.º		
Canales de Molina.....	"	"	3.º		
Ganizas.....	"	"	3.º		
Carabias.....	"	"	3.º		
Carrascosa de Henares.....	"	"	1.º, 2.º y 3.º		
Casillas.....	"	"	3.º		
Caspueñas.....	"	"	3.º		
Castijón de Henares.....	"	"	3.º		
Castellar.....	"	"	3.º		
Castilnuevo.....	"	"	3.º		
Cendejas del Medio y del Padrostro.....	"	"	1.º, 2.º y 3.º		
Cendejas de la Torre.....	1.º y 2.º	2.040,17	3.º		
Centenera.....	"	106,47	"		
Chiecas.....	"	"	3.º		
Chiloeches.....	"	"	3.º		
Cifuentes.....	"	"	1.º, 2.º y 3.º		
Clares.....	"	"	3.º		
Cogolludo.....	"	"	1.º, 2.º y 3.º		
Condemios de Areba.....	"	"	3.º		
Congostrina.....	"	"	3.º		
Oriyés.....	3.º trimestre de 1864-65.	300	"		
Escamilla.....	"	450,40	3.º		
Escariche.....	"	"	3.º		
Escopete.....	"	"	1.º, 2.º y 3.º		
Estríegana.....	"	"	3.º		
Fontanar.....	"	"	1.º, 2.º y 3.º		
Fuencemillán.....	"	"	3.º		
Fuentelahiguera.....	"	"	3.º		
Fuentelviejo.....	"	"	3.º		
Fuentenovilla.....	"	"	3.º		
Galápagos.....	"	"	3.º		
Gascueña.....	"	"	3.º		
Henché.....	"	"	3.º		
Heras.....	"	"	3.º		
Herreña.....	"	"	3.º		
Hombrados.....	"	"	3.º		
Hontova.....	"	"	1.º, 2.º y 3.º		
Horché.....	"	"	3.º		
Horma.....	"	"	3.º		
Illueca.....	3.º y 4.º trimestre de 1864-65.	11,73	"		
Huérce.....	"	"	3.º		
Unémeces.....	"	"	3.º		
Limon.....	3.º trimestre de 1864-65.	134,16	"		
Jadraque.....	"	"	1.º, 2.º y 3.º		
Jirueque.....	"	"	3.º		
Ledanca.....	"	"	3.º		
Loranca de Tajuña.....	"	"	3.º		
Málaga.....	"	"	3.º		
Marchamalo.....	"	"	3.º		
Maranchón.....	"	"	3.º		
Matarrubia.....	"	"	3.º		
Membrilla.....	"	"	3.º		
Mesones.....	"	"	3.º		
Miedes.....	"	"	3.º		
Milmarcos.....	4.º de 1863-64.	150	"		
El mismo.....	1.º y 2.º de 1864-65.	500,10	"		
Millana.....	"	"	3.º		
Monasterio.....	"	"	3.º		
Montejurra.....	"	"	3.º		
Molina.....	"	"	3.º		
Morenilla.....	"	"	3.º		
Montijo de la Cuesta.....	"	"	3.º		
Ocón.....	"	"	3.º		
Olivar.....	"	"	3.º		
Olmeda de Cobeta.....	"	"	3.º		
Olmeda del Extremo.....	"	"	3.º		
Ordial.....	"	"	3.º		
Oteros.....	"	"	1.º, 2.º y 3.º		
Padilla de Medina del Campo.....	"	"	3.º		
Pardos.....	"	"	3.º		
Pastranal.....	"	"	3.º		
Peñalva.....	"	"	3.º		
Peralicos.....	"	"	3.º		
Pioz.....	"	"	3.º		
Pigueras.....	"	"	3.º		
Pozancos.....	3.º trimestre de 1864-65.	113,05	"		
Pozo de Almoguera.....	1.º y 2.º	20	"		
Prádena de Atienza.....	"	"	3.º		
Prados redondos.....	"	"	3.º		
Puebla de Valdes... 1.º de Junio de 1865.	"	"	3.º		
Puerta.....	"	"	3.º		
Rechene.....	"	"	1.º, 2.º y 3.º		
Ricunda.....	"	"	3.º		

AYUNTAMIENTOS.	Trimestres á que corresponde el débito.	Cantidad que asciende según las certificaciones remitidas.		Trimestres á que corresponden las certificaciones que deben remitirse.	Cantidad que asciende según las certificaciones remitidas.	Trimestres á que corresponden las certificaciones que deben remitirse.
		3.º trimestre de 1864-65.	1.º, 2.º y 3.º			
Riosalido.....	"	"	"	"	0	3.º
Rivaredonda.....	"	"	"	"	0	3.º
Riva de Saelices.....	"	"	"	"	0	1.º, 2.º y 3.º
Riva de Santuuste.....	"	"	"	"	0	3.º
Romancos.....	"	"	"	1.º y 2.º	373,30	3.º
Romanones.....	"	"	"	"	0	1.º, 2.º y 3.º
Rueda.....	"	"	"	"	0	3.º
Salmerón.....	"	"	"	"	96	3.º
San Andrés del Rey.....	"	"	"	"	280	3.º
Sayatón.....	"	"	"	"	320	3.º
Sejas.....	"	"	"	1.º, 2.º y 3.º	0	3.º
Setiles.....	"	"	"	"	0	3.º
Solanillos del Extremo.....	"	"	"	"	0	3.º
Sotillo.....	"	"	"	"	0	3.º
Taragudo.....	"	"	"	"	0	3.º
Taravilla.....	"	"	"	"	0	3.º
Terzagá.....	"	"	"	"	0	3.º
Toba.....	"	"	"	"	0	3.º
Torrebeleña.....	"	"	"	"	0	3.º
Torrequadra de los Valles.....	"	"	"	"	0	3.º
Torre del Vulgo.....	"	"	"	"	0	3.º
Torrejon del Rey.....	"	"	"	"	0	3.º
Torremocha de Jadraque.....	"	"	"	"	0	3.º
Torremocha del Campo.....	"	"	"	"	0	3.º
Terronteras.....	"	"	"	"	0	3.º
Torrubia.....	"	"	"	"	0	3.º
Tortola.....	"	"	"	"	0	3.º
Tortuera.....	"	"	"	"	0	3.º
Trajuelo.....	"	"	"	"	0	3.º
Trijueque.....	"	"	"	"	0	1.º, 2.º y 3.º
Turrialba.....	"	"	"	"	0	3.º
Valdemonroy.....	"	"	"	"	0	1.º, 2.º y 3.º
Valdearenas.....	"	"	"	"	0	3.º
Valdekubo.....	"	"	"	"	0	1.º, 2.º y 3.º
Valdelagua.....	"	"	"	"	0	1.º
Valdenoches.....	"	"	"	"	0	1.º, 2.º y 3.º
Valdepeñas de la Sierra.....	"	"	"</			

lidades civiles y militares de la provincia, procedan á la busca de Jerónimo Castro, zagal que ha sido de la compañía de diligencias de Oriente y si fuese habido á su captura y conducción á disposición del Juzgado de primera instancia de la villa de Ateca, de donde se le reclama para sufrir condena recaída en causa contra el mismo y otro por haber atropellado un caballo del regimiento del príncipe.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia expido el presente.

Dado en Guadalajara á 22 de Junio de 1865.—Doctor Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernández Herrera.

Doctor D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

A los Alcaldes de este partido ordeno y suplico á las demás Autoridades civiles y militares de la provincia, procedan á la busca y captura de Francisco Martínez Ruiz, natural de Molina y cuyas señas personales son á saber. Estatura regular, bastante grueso, pelo un poco rojo, cara redonda, nariz regular, ojos garzos, barba poca, de 26 años; viste chaqueta de figura de marseillé, pantalón de color claro, zapato blanco y boina azul. Y verificada que sea su captura, será conducido con las seguridades necesarias al Juzgado de primera instancia de Molina, donde está reclamado; pues así lo tengo mandado á virtud de exhorto que al efecto me ha sido remitido por el mencionado Juzgado.

Dado en Guadalajara á 23 de Junio de 1865.—Doctor Dionisio Silva Villaronte.—Por mandado de Su Señoría.—Benito Martín y Galán.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Riaza.

D. Francisco González Chia, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Miguel Ferlenguer, natural de Tortosa, vecino de Zaragoza, empleado cesante, de edad de cuarenta y dos años, contra quien se sigue en este Juzgado causa criminal de oficio, por estafa de 2.000 reales á Juan Martín Asanz, de esta vecindad, para que se presente en la cárcel pública de esta capital dentro del término de treinta días siguientes á la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Segovia, Guadalajara, Zaragoza y Tarragona, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y los autos y diligencias se entenderán con los Extrados del Juzgado, parádole el mismo perjuicio que si le hicieran en su persona. Y para que no alegue ignorancia se fija el presente.

Dado en Riaza á 17 de Junio de 1865.—Francisco González Chia.—Por orden.—Manuel María Rodríguez.

JUZGADO DE PAZ

de Sauca.

D. Pablo Valenciano, Secretario del Juzgado de Paz de Sauca y agregados Estriégana y Jodra.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en 1º del actual, entre José Pérez de Amorín contra Calixto Machin, el primero residente en el pueblo agregado Estriégana y el segundo de Paredes de Atienza, en reclamación de 420 rs., ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia. En el lugar de Sauca á 12 de Junio de 1865: El Sr. D. Laureano Castellote Bueno, Juez de Paz del mismo, vista la precedente acta de juicio verbal

promovida por José Pérez de Amorín, residente en el pueblo agregado Estriégana, contra Calixto Machin que lo es de Paredes de Atienza, sobre pago de 420 rs. que le es en deber:

Resultando que el demandante le presentó al demandado en 9 de Mayo de 1863 en metálico la cantidad de 590 rs. y que para esta suma le tiene entregado un recibo al demandado de una mera suma que le ha entregado y que el líquido que le debe es el de 420 rs., además 129 rs. por los perjuicios que se le han causado por jornales perdidos en los días que ha ocupado para hacer el cobro.

Resultando que Tomasa Pérez, mujer del demandado Calixto Machin, fué citada en forma por no hallarse en casa dicho demandado y que sin embargo de darse por notificada no ha comparecido su marido al acto ni ha alegado cosa alguna:

Considerando que todo demandado que no comparece á la contestación de la demanda, tacitamente viene á confesar ser deudor de la cantidad que se reclama:

Considerando que ninguna exención legal se ha hecho á este Juzgado para la suspensión del acto.

Fallo:

Que declarando rebelde á Calixto Machin debo de condenarle y condeno á que en el término de quince días le pague José Pérez de Amorín, la cantidad de 420 rs., perjuicios que se le han originado y las costas causadas y que se causen, mandando que las providencias sucesivas se notifiquen en los Estrados de esta audiencia, y que esta sentencia se publique en el Boletín oficial de esta provincia y por edictos en la forma que requieren los arts. 1. 81 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firma de que certifico.—Laureano Castellote.—Pablo Valenciano.

Publicación. Dada y publicada fué en el mismo día la anterior sentencia por Don Laureano Castellote Bueno, Juez de Paz de este Distrito, estando celebrando audiencia pública y leída por mí el Secretario de orden de aquél á presencia de los testigos Telesforo Valenciano y Eugenio de Mingo, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Telesforo Valenciano.—Eugenio de Mingo y Pablo Valenciano.

Notificación en los Estrados del Juzgado. En el mismo día, yo el Secretario del Juzgado lei íntegramente en los Estrados del mismo la anterior sentencia por ausencia y rebeldía de Calixto Machin, siendo testigos Telesforo Valenciano y Eugenio de Mingo, residentes y vecinos de este pueblo, que firman, de que certifico, Telesforo Valenciano.—Eugenio de Mingo.—Pablo Valenciano.

Conviene con su original á que me remito. Y para que conste, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de Sauca á 13 de Junio de 1865.—Pablo Valenciano.—V.º B.º—Laureano Castellote.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Turmial, dotada con el sueldo anual de 1.300 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19

de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 26 de Mayo de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TOLEDO.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y debiendo verificarse en Julio próximo las oposiciones para proveer las Escuelas vacantes en esta provincia y las que vacaren antes de dar principio á los ejercicios, la Junta ha dispuesto abrir el plazo para la admisión de solicitudes documentadas, á fin de que los aspirantes puedan presentarlas en esta Secretaría tres días antes por lo menos de terminar el mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al programa de 3 de Febrero de 1855.

Escuelas actualmente vacantes.

La de niñas de Puebla de Almoradí, dotada con 2.200 rs. anuales y las demás observaciones señaladas por la ley.

Toledo 19 de Junio de 1865.—El Gobernador interino Presidente, José Antonio de Balenchana.—El Secretario, Gregorio Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Con la competente autorización se subasta en esta villa el dia 2 de Julio, y hora de las doce de su mañana, el depósito de pesos y medidas por todo el año económico de 1865 a 1866, cuya subasta se hará ante el Ayuntamiento, en la Sala de sesiones, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Cabanillas del Campo 3 de Junio de 1865.—El Alcalde, Bernardino García.—De acuerdo del Ayuntamiento, Patricio Canalejas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Chiloéches.

D. Rafael Padilla, Alcalde Constitucional de esta villa:

Hago saber: Que los propietarios en el término jurisdiccional de este distrito, se han servido dar comisión á la municipalidad que presido, para que proceda á la enajenación en pública subasta de los pasos de rastrojera y barbechera de sus propiedades por un solo año.

En su consecuencia, la citada corporación, con acuerdo de aquellos, ha dispuesto que la subasta tenga lugar el dia 24 del actual, desde las diez en adelante de su mañana en la Casa consistorial de esta villa y su Sala de sesiones, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en aquel acto, y en la Secretaría del Ayuntamiento hasta entonces.

Lo que se anuncia así para que la persona que guste interesarse en la referida subasta acuda á manifestar sus proposiciones.

Chiloéches 12 de Junio de 1865.—

El Alcalde, Rafael Padilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontoba.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda para el año económico de 1865 á 1866 el derecho voluntario de pesos y medidas: bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho acto.

El remate tendrá lugar el dia 2 de Julio en las Salas consistoriales de esta villa de dos á tres de su tarde.

Hontoba 13 de Junio de 1865.—El Alcalde, Ignacio Pardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.

El dia 1.º de Julio proximo tendrá lugar la tercera subasta de 123 fanegas 23 cuartillos de trigo del Pósito de esta villa, cuyo remate se verificará en las Casas consistoriales de la misma á las diez de la mañana de dicho dia, sirviendo de tipo el de 26 rs. fanega, en lugar de 28 y 32 que tenía fijada en la segunda y primera subasta celebradas.

Romanones 16 de Junio de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, Regino López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordesilos.

El dia 15 del mes actual por la noche desaparecieron en este término y sitio denominado Cerro del Santo, dos caballerías mulares, cuyas señas se dirán, propias la una de Juan Cortés y la otra de Francisco Igúez, vecinos de este pueblo.

Si alguno de los Señores Alcaldes de esta provincia tuviese noticia de su paradero, me lo participará para yo hacerlo á sus dueños.

Tordesilos 17 de Junio de 1865.—El Alcalde, Diego Sánchez.

Señas de las caballerías.

Un macho mular de pelo pardo, con la crin cortada desigual, recién arrornado, bastante topín, de alzada la marca, poco mas ó menos, un lunar blanco en el costillar derecho y tiene siete años.

Otro macho mular romo, como de seis cuartas de alzada, de cinco años, un poco cacheo de orejas, pelo negro y la cola esquilada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somolinos.

No habiéndose hecho proposición alguna en el primer remate, ni en el segundo como primero, para el arriendo de las especies de consumo de esta villa con libertad de ventas, para el próximo año económico de 1865 á 1866, se anuncia nueva subasta para los días 25 de los corrientes y 2 del próximo Julio, de once á doce de su mañana; cuyo remate se verificará en la Sala de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones y por la cantidad de 13.143 rs.

Membrillera 22 de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Gabriel Izquierdo.—Por su mandado.—Miguel Alcalde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somolinos.

Autorizado competentemente para proceder á la subasta de las especies gravadas con derechos de la contribución de consumo, con facultad exclusiva de ventilar al por menor durante el año económico de 1865 á 66, prefijado para que tenga efecto los días 29 de Junio y 2 de Julio del presente año en la sala de sesiones de este Municipio á las once de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que comprende el expediente de su razón y disposiciones administrativas convenientes. Y se previene que las ofertas que se hagan á cada especie llevan contra el los recargos prefijados para gastos de interés común, mas el 3 por 100 de cebanza y conducción, aunque no aparecen en la siguiente nota de especies y cupos al Tesoro, como base fundamental del impuesto, á saber:

ESPECIE.	CUPO	
	con destino al Tesoro.	Miles.
Vino común del reino	152	"
Aguardiente de 20 grados	62	"
Vinagre	1	89
Carnes frescas	39	29
Idem saladas	98	90
Jabón duro	10	90
Aceite de oliva	106	48
Total	873	20

Somolinos 22 de Junio de 1865.—El Alcalde, Joaquín Grillero.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Pardos.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Pardos 17 de Junio de 1865.—El Alcalde, Teodoro Ibañez.—El Secretario, Nicolás Vela.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Castilimbre.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Castilimbre 18 de Junio de 1865.—El Jefe del Ejército, Alcalde, Ciriacio Peña.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Mochales.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Mochales 18 de Junio de 1865.—El Alcalde, Martín Mondragón.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Setiles.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Setiles 18 de Junio de 1865.—El Alcalde, Saturnino García.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Casasana.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Casasana 19 de Junio de 1865.—El Presidente, Lucas Ramos.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Chequilla.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos.

Chequilla 20 de Junio de 1865.—El Alcalde, Benito Samper.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Morillejo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Morillejo 20 de Junio de 1865.—El Alcalde, José Sotodoso.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos.

Malaguilla 20 de Junio de 1865.—El Alcalde, Manuel Sanz.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Alcaz y agregado.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Alcaz 21 de Junio de 1865.—El Alcalde, Bernardo Puerta.—Por su mandado.—Ambrósio Sanz.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Condemios de Abajo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Condemios de Abajo 21 de Junio de 1865.—El Alcalde, Joaquín Parra.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Mondejar.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Mondejar 21 de Junio de 1865.—El Alcalde, Presidente, Celedonio Moreno.—P. S. M.—Ricardo de Rueda y Lucas, Secretario.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Aranzueque.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Aranzueque 22 de Junio de 1865.—El Alcalde, José Pardo y González Aledo.—Por su mandado.—Prudencio Salas, Secretario.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Torrellejo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Torrellejo 21 de Junio de 1865.—El Alcalde, Andrés Coba.—P. A.—Juan Herranz Medina, Secretario.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Balbacid.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia,

diente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos.

Balbacid 21 de Junio de 1865.—El Alcalde, Juan José del Rey.—El Secretario, Luciano Funes.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Iriepal.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Iriepal 22 de Junio de 1865.—P. O.—Miguel Minguez.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Valdearenas 22 de Junio de 1865.—El Alcalde, Valentín Morterero.—Ángel Aynuso, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Megina.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Megina 22 de Junio de 1865.—El Alcalde, Ventura Herranz.—D. O. del Ayuntamiento.—Sebastián Gil, Secretario.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de La Huerce.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está y por el mismo tiempo la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

La Huerce 22 de Junio de 1865.—El Alcalde, Juan Miguel Escribano.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Luzon y Ciruelos.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Luzon 24 de Junio de 1865.—El Alcalde, Pedro Botafos.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Illana.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Illana 23 de Junio de 1865.—El Alcalde, Bernabé Romo.—P. A.—Modesto de Mateo, Secretario.

Alejandro Valenciano.—P. S. M.—Vitorio Orejon.

La matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el año económico de 1865 a 1866, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el que se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán oídas.

Illana 22 de Junio de 1865.—El Alcalde, Alejandro Valenciano.—P. S. M.—Vitorio Orejon.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Turmiel.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el repartimiento de la contribución de consumos.

Turmiel 22 de Junio de 1865.—El Alcalde, Luis Marco.—P. A.—Eusebio Martínez, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Hinojosa.

El repartimiento de la contribución de consumos, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Hinojosa 23 de Junio de 1865.—El Alcalde, Miguel Domínguez.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Taracena.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Taracena 23 de Junio de 1865.—El Alcalde, Nicolás Gil.—P. A.—Patricio de Diego, Secretario.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de Usanos.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Usanos 23 de Junio de 1865.—El Alcalde, Bartolomé Román.

AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL de El Olivar.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

El Olivar 23 de Junio de 1865.—El Alcalde, Bernabé Romo.—P. A.—Modesto de Mateo, Secretario.